**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO SERIE “A”**  En la ciudad de Córdoba, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular **Dra.** **María Marta CÁCERES de BOLLATTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO** y **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, con intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Provincia, Dres. **Héctor René DAVID** y **José Antonio GOMEZ DEMMEL**, y con la asistencia del Señor Administrador General, **Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

**Y VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

**Y CONSIDERANDO: 1)** Que, teniendo en cuenta la crisis sanitaria generada por la pandemia que ha provocado la irrupción del COVID 19 (coronavirus), los gobiernos de la Nación y de la Provincia han dispuesto en las últimas semanas sendos planes de emergencia para dar respuesta a tal inédita situación.

Así, la emergencia sanitaria establecida por Ley N°27.541 fue ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 por el plazo de un año. Dicha emergencia sanitaria mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, y en el ámbito del Poder Judicial cordobés, fueron adoptadas una serie de medidas de prevención y atención de la emergencia sanitaria. Así, por Acuerdo Reglamentario (AR) N°1617, serie “A”, se dispuso el otorgamiento de licencias extraordinarias a aquellos empleados, funcionarios y magistrados que hubieran viajado recientemente al exterior, de manera que permanecieran en sus hogares.

Posteriormente, la Administración General del Poder Judicial fijó la población de riesgo entre los agentes judiciales y estableció el procedimiento de dispensa de la obligación de prestar servicios de modo presencial para dicho colectivo (cfr. Resolución N°57/2020 del 16/03/2020).

**2.** En virtud de la proliferación de casos de contagio y en razón del estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo) y el Alto Cuerpo estableció -entre otras cuestiones- por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba (artículo 1), declarando inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año (artículo 2).

A la par, facultó a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia a adoptar “las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno” (artículo 7).

**3.** En la referida coyuntura, la Presidencia de la Nación dispuso por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a “las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020” absteniéndose “de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas” (artículo 2).

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.

**4.** En consecuencia, y atento a la urgencia del caso, que requería adecuar la prestación del servicio de Justicia a la restricción de circulación dispuesta con toda inmediatez, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en la órbita de las facultades que le habían sido conferidas, dispuso por Resolución N° 09 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, entre los días 20 y 31 de marzo inclusive (artículo 1), manteniendo la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los mismos días (artículo 2); instituyendo a la par un procedimiento de atención de las “presentaciones judiciales de carácter urgente” (artículo 3).

Asimismo, delegó en la Administración General la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuaban en actividad en actividad y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos (artículo 4).

En adición, por Resolución N° 10 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) la Presidencia del Alto Cuerpo, autorizó durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que las “presentaciones judiciales de carácter urgente” fueran dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar, ingresadas al Sistema de Administración de Causas Multifuero (SAC Multifuero) y encauzadas por la Mesa de Atención Permanente al magistrado competente y de turno (artículo 1); quién habría de resolverlas en la medida de lo posible con la modalidad de “Teletrabajo” desde su domicilio particular. En caso contrario el magistrado interviniente habría de resolverlas, en el establecimiento del tribunal que corresponda con asistencia de un funcionario (artículo 3). Asimismo, aprobó el explicativo de la modalidad de Teletrabajo, conforme Anexo Único de la Resolución comentada.

A fin de garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las “Reglas de Brasilia”, todo lo cual supone la adopción por parte de las autoridades públicas de medidas de acción positiva, en particular de las víctimas de violencia familiar y/o de género, que requerían medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo en el contexto de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la Presidencia del Alto Cuerpo por Resoluciones números 12 y 13 del 20/03/2020 (BO 25/03/2020) autorizó la entrega de los dispositivos de “Botón Antipánico” conforme protocolo al efecto (Anexo Único, Resolución N° 11 citada) y dispuso la prórroga de las medidas cautelares judicialmente dispuestas en los términos de la Ley N° 9283, a vencerse durante el receso judicial extraordinario o que se hubieren vencido en dicho período, por el término de noventa (90) días (Resolución N° 12 citada).

Por último y dentro del paquete de medidas urgentes dirigidas a gobernar la prestación del servicio durante el receso sanitario y atento a las restricciones de la actividad presencial, por Resolución N° 13 del 26/03/2020 (BO 27/03/2020, edición extraordinaria), se estableció un sistema de turnos para la prestación de tareas del personal afectado al receso judicial extraordinario, estructurado por semanas a contar desde las 0:00 horas del sábado 28 de marzo próximo hasta las 23:59 del viernes 3 de abril del corriente año o hasta la finalización del receso judicial extraordinario dispuesto, lo que ocurra primero (artículo 1). En idéntica fecha, por Resolución N° 14 del 26/03/2020 (BO 27/03/2020, edición extraordinaria), se dispuso la prórroga de la entrada en vigencia de la Ley N° 10.596 -conforme modificación de Ley N° 10.676-por el término de tres meses.

**5.** Amén de la actuación coordinada y armónica que ha tenido lugar en todos los niveles de gobierno, tanto a nivel nacional, provincial y municipal, como entre los distintos poderes del Estado provincial, todas tendientes a evitar el contagio masivo y precipitado del Covid-19 a fin de contar con los medios suficientes y adecuados para atender a los afectados, la fecha de corte del “aislamiento social, preventivo obligatorio” establecida para el día 31 de marzo del corriente ha probado su insuficiencia.

Es que conforme las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación el día 29 de marzo de 2020, resulta necesario extender el plazo de la restricción de la circulación masiva de la población hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (cfr. publicación recuperada de: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento>).

**6.** Conforme a lo relatado, en particular en virtud del reciente anuncio de la Nación que prórroga la vigencia del aislamiento dispuesto, resulta obligación ineludible del Poder Judicial adherir a la medida en el entendimiento que siempre ha gobernado su actuar, esto es: arbitrar todos los medios que resulten necesarios para propiciar al cuidado del factor humano que lo conforma; así como de cara a la comunidad judicial toda y muy especialmente en miras al justiciable, destinatario final de la prestación del servicio de Justicia.

**7.** En consecuencia, y atento a la profusa normativa producida, tanto legal como reglamentaria, corresponde al Tribunal Superior disponer las medidas que resulten necesarias para prolongar el receso; garantizando la prestación del servicio de justicia, en tanto que función del Estado y derecho fundamental de las personas, lo que habrá de ponderarse e interpretarse armónicamente con el derecho a la salud que asiste a cada persona y a la comunidad como colectivo.

A la par y en vista de las medidas dictadas por la Presidencia del Alto Cuerpo, las que se estiman han sido ejercidas de modo razonable respecto de los fines que se dirigían a atender y proporcionadas a los medios con que se contaba, corresponde ratificar lo actuado, a todos los fines que hubiere lugar, bastando la presente declaración del Tribunal Superior de Justicia como aprobación de lo acontecido en los términos a los que se refiere el Artículo 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece la obligación de “cargo de cuenta”.

**8.** Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

**9.** Cabe poner de resalto de cara a toda la comunidad judicial, en particular de los operadores jurídicos -atento a las justificadas inquietudes formuladas por el Colegio de Abogados de Córdoba, así como por la Federación de Colegios de Abogados- que este Tribunal se encuentra trabajando con especial dedicación en el desarrollo de alternativas que mediante el uso de las tecnologías de la información y del expediente electrónico, provea de soluciones innovativas para garantizar la mayor provisión posible del servicio de Justicia en el contexto que nos toca enfrentar. También se han tomado medidas las que serán profundizadas, para que la mayor cantidad de agentes que conforman el Poder Judicial cordobés presten servicio por medio de las modalidades de “Teletrabajo”; amén de quienes han sido concretamente convocados a desempeñarse de modo presencial.

En su mérito, es que se trabajará convocando por los medios institucionales a las entidades que nuclean a los abogados de la matrícula en todo el territorio provincial y demás profesionales auxiliares del servicio de Justicia, a fin de resguardar el derecho de acceso a la Justicia de los cordobeses, así como el ejercicio de la labor de tales profesionales.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas; EL Tribunal Superior de Justicia;

**RESUELVE:** **1.** **ADHERIR** a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación el día 29 de marzo de 2020, y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al periodo comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia, el que se puede modificar o dejar sin efecto si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren.

**2. RATIFICAR** lo actuado por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en las Resoluciones números 09, 10, 11, 12, 13 y 14 de marzo de 2020.

**3. MANTENER** el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, con la salvedad que será explicitada seguidamente, en el periodo establecido en el artículo 1 del presente, para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia.

**4. ACORDAR** que el Tribunal Superior de Justicia en pleno y los Sres. Fiscales Adjuntos continuarán prestando funciones, con las limitaciones generales establecidas y que pudieran establecerse por parte de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, para lo cual recurrirán, si fuera necesario, a los medios digitales pertinentes a su alcance.

**5. ESTABLECER** durante la vigencia del receso judicial extraordinario prorrogado, que las “presentaciones judiciales de carácter urgente” sean dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar, ingresadas al Sistema de Administración de Causas Multifuero (SAC Multifuero) por parte de la Mesa de Atención Permanente, y resueltas por el magistrado de que se trate, en la medida de lo posible, con la modalidad de “Teletrabajo” desde su domicilio particular. En tal caso, la resolución no llevará “Firma Digital”, será cargada en el SAC y notificada al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial.

DISPONER, que cuando las “presentaciones judiciales de carácter urgente” a las que se refiere el artículo 1, primera parte, no puedan ser tramitadas por el Magistrado competente con la modalidad de “Teletrabajo”, sean resueltas por este, en el establecimiento del tribunal que corresponda con asistencia de un funcionario y notificada al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial.

APROBAR el explicativo de la modalidad de “Teletrabajo” que se adjunta como Anexo Único de la presente resolución, y conforma con esta un solo documento.

**6. ESTABLECER** un sistema de turnos para la prestación de tareas del personal afectado al receso judicial extraordinario prorrogado, estructurado por semanas, como sigue:

a. Como primer turno el período que se extiende desde las 0:00 horas del sábado 28 de marzo próximo hasta las 23:59 del viernes 3 de abril del corriente año como primer turno.

b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 4 de abril próximo hasta las 23:59 del viernes 10 de abril del corriente año.

c. Como tercer turno el periodo comprendido entre las 0:00 horas del sábado 11 de abril próximo hasta las 23:59 del domingo 12 de abril del corriente año.

**7.** **FACULTAR** a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia paraque adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

**8. DECLARAR** inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en el receso dispuesto en el artículo primero del presente.

**9. DELEGAR** en el Administrador General la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial y por turnos, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos.

**10.- PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior la Provincia. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan Rosemberg.

**Dr. JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL**

**FISCAL ADJUNTO. FISCALÍA GENERAL**

**Dr. HÉCTOR RENE DAVID**

**FISCAL ADJUNTO. FISCALÍA GENERAL**

**Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG**

**ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Dr. SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA**

**VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO**

**VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**Dra. AIDA TARDITTI**

**VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI**

**PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**